



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCION No. CJRES15-458
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, excluyó a algunos aspirantes del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La resolución CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 30 de junio hasta el 06 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió desde el 11 de julio hasta el 21 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 09 de julio de 2015, el señor WILLIAM ANDRÉS TORRES SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'917.196, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, argumentando que cumple con los requisitos exigidos para el cargo de Asistente Administrativo grado 08 de la categoría Auxiliar Administrativo, identificado con el código 212103 y en tal virtud solicita la revisión de los documentos aportados en la inscripción y que se tenga en cuenta una certificación laboral aportada junto con el escrito del recurso expedida por *ITS Info Com*.



EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y el artículo 3° de la Resolución CJRES15-142 de 5 de junio de 2012, se decidirá sobre el recurso interpuesto por el señor WILLIAM ANDRÉS TORRES SARMIENTO.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En el numeral 4.4 del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se señaló que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato pdf copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración.

Adicionalmente, se precisó que las certificaciones que no reunieran las condiciones allí señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.

En el inciso final del numeral 5° del citado artículo y en el artículo 13, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaba el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que fuera la etapa en que el aspirante se encontrara; y que sería causal de retiro del mismo, el error evidente.

Finalmente, en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se establecieron los siguientes requisitos para el cargo de Asistente Administrativo grado 07 de la categoría Auxiliar Administrativo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
212103	Asistente Administrativo	08	Diploma en Educación Media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA. Dos (02) años y seis (6) mese de experiencia relacionada en el mantenimiento de sistemas.

Al revisar los soportes allegados por el señor WILLIAM ANDRÉS TORRES SARMIENTO al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos:

N°	DOCUMENTOS
1	Certificado de Aptitud Profesional como Técnico en Instalación de Redes de Computadores. SENA 2009.
2	Diploma de Bachiller Académico. Colegio El Prado. 1997.
3	Certificate of Course Completion. Panduit Network Infrastructure Essentials. SENA. 2008.
4	Microsoft Certificate of Excellence. 2009.
5	Copia cédula de ciudadanía.
6	Open Card - Certificación de Actividades Personal del Programa de Aprendices. 17 de diciembre de 2008 y 17 de junio de 2009 (180 días).

En el caso concreto, como se relacionó en el cuadro anterior, el recurrente subió a la plataforma únicamente el certificado laboral de (*Open Card*), del que se desprende que cuenta con 180 días de experiencia laboral, que no son suficientes para acreditar el requisito mínimo exigido en el acuerdo de convocatoria (900 días).

En atención a la solicitud del petente, en el sentido de que sea tenida en consideración la certificación laboral expedida por (*ITS Info Com*), aportada junto con el recurso de reposición, es decir el 9 de julio de 2015, no es posible acceder a ello, teniendo en cuenta que las etapas de la convocatoria son preclusivas, lo que significa que la acreditación de requisitos mínimos debió cumplirse a más tardar el día 9 de septiembre de 2011, de conformidad con el acuerdo que rige la convocatorias.

Bajo este entendido, no se encuentran al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar la decisión adoptada en el acto acusado, por lo cual habrá de confirmarse en lo que atañe al recurrente, como se ordena en la parte Resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

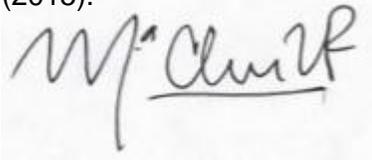
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, proferida por esta Unidad, en relación con la exclusión del señor WILLIAM ANDRÉS TORRES SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'917.196, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JARR